



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 29 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00636-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HEYDI KATTERINE MONSALVE VERGARA**, en contra del señor **JORGE IVAN CLAROS ROA** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de seis millones seiscientos mil pesos (\$6.600.000) por concepto del capital contenido en las once (11) Letras de Cambio allegadas como base de la ejecución.

b) Por la suma de seiscientos treinta mil ciento quince punto diez y ocho pesos M/cte (\$630.115,18) correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagados.

c). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal a a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Se reconoce al abogado Edgar Giovanni Monsalve Vergara quien actúa como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido -Art.74 C.G. del P.-.

**QUINTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar los originales de los títulos-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Transitorio: Juzgado de Primera Instancia y Competencia Judicial de Bogotá  
Acuerdo P-2018-18-113 del 18 de Octubre de 2018 del C.J.U.

Bogotá D.C., 29 SEP 2020

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal  
de Bogotá

Bogotá D.C., el día

30 SET 2020

Por anotación en estado No 066 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario